

LAS DEDUCCIONES POR I+D+i

En la normativa española existe un abanico de incentivos fiscales para empresas e inversores, vinculados a las actividades de investigación, desarrollo e innovación que vamos a resumir a continuación.

Incentivos estatales:

a) Incentivos fiscales para las empresas. Destacamos dos:

– Deducciones fiscales por I+D+i. Sobre la base de la deducción (conjunto de gastos asociados a la actividad), se aplican unos porcentajes: en el caso de actividades de innovación, el 12%, y en caso de actividades de I+D, en general, el 25% de la base de deducción. De todas formas, si la base de deducción del ejercicio supera la media de los dos últimos ejercicios, hasta la media el 25% y, sobre el importe que exceda de dicha media, el 42%. Además de lo anterior, destacamos que si en el proyecto participa personal en exclusiva, sobre la parte de base que corresponda a gastos asociados a personal, un 17%, y por último señalar que si se han adquirido activos nuevos cuyo fin es el uso exclusivo en I+D, una deducción adicional del 8%.

En cuanto a su aplicación, existen varias opciones: sin tener el soporte oficial o, simplemente, por tener concesión de ayudas (subvenciones). En este caso se presenta el problema de la inseguridad frente a Hacienda. Otra opción es realizar una consulta vinculante, que puede incorporar un acuerdo previo de valoración. La otra opción es realizar informes de calificación fiscal, en el que la administración valora y aprueba los términos del proyecto. Esta opción presenta la ventaja de su seguridad, pero, en cambio, tiene el problema de su lentitud y coste.

Como mecanismo a disposición de la empresas esta también el denominado **Patent Box**, es decir, reducciones en la base imponible del Impuesto de Sociedades por la cesión de activos intangibles generados por la actividad de I+D+i. En este caso, el beneficio fiscal consiste en una reducción en la base imponible del IS por medio de ajuste extracontable, del 60% del importe de la renta neta.

b) Incentivos fiscales para inversores:

Los denominados Business Angels y, en general, los inversores particulares que inviertan en una empresa de reciente creación tendrán derecho a beneficios fiscales en su IRPF consistentes en una deducción del 30% sobre el capital invertido, con un límite en la base de la deducción de 60.000 euros. Los requisitos necesarios:

1. Sus fondos propios deben de ser inferiores a los 400.000 euros al inicio del ejercicio en el que se invierte.
2. Ser de nueva o reciente creación (máximo tres ejercicios).

3. Las participaciones deberán permanecer en el patrimonio entre tres y doce años.
4. La participación adquirida por el inversor y sus familiares no puede superar el 40% del capital social.
5. No se admite que el inversor realice su aportación desde un vehículo tipo societario.
6. La startup participada debe de emitir informe de cumplimiento de condiciones a favor del inversor.